

Unidos,
hacemos **más!!**

H. Ayuntamiento 2015 - 2018

Código de Ética y Conducta Profesional de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco

Tizapán el Alto, Jalisco



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO

EI C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 Fracción I y 47 Fracción V, Título 2 y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio de Tizapán El Alto, Jalisco, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco en el inciso d) de los asuntos generales de la Sesión Ordinaria No. 035 celebrada el 26 de junio del 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

ACUERDO:

Se aprueba el código de ética y conducta profesional de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, mismo que queda de la siguiente manera:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

INTRODUCCIÓN

El propósito del Código de Ética y Conducta Profesional de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tizapan el Alto, Jalisco, es impulsar, fortalecer y consolidar una cultura de respeto hacia los más altos valores éticos en que debe sustentarse la gestión de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Tizapan el Alto, Jalisco, con la absoluta convicción de que su actuar mejorara en la medida en que

los individuos a quienes se les han encomendado las actividades del referido Ayuntamiento, se comprometan con esos valores anteponiendo el interés general al personal, asumiendo plenamente las responsabilidades que les asigna la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las demás leyes aplicables.

Por consiguiente, el Ayuntamiento debe subordinar su actuación a principios indispensables, como profesionalismo competente y la integridad que presuponen valores éticos generalmente aceptados. En tal virtud, los profesionales a cargo de las actividades sustantivas están obligados a ajustar su conducta a esos principios y valores, en la inteligencia que al apartarse de ellos podrían ocasionar que se cuestionen la validez de los actos y opiniones del Ayuntamiento y lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las demás leyes aplicables.

Este código es aplicable a los servidores públicos de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Tizapan el Alto, Jalisco, en el actuar cotidiano de las labores que desempeñan dentro del mismo.

TÍTULO I

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto de este Código es servir de guía y constituir la base normativa para que el Ayuntamiento y los servidores públicos que lo integran, conduzcan las acciones y atiendan las responsabilidades que les han sido conferidas con integridad y demás valores a que refiere el presente documento.

Artículo 2.- El presente Código debe ser cumplido por las direcciones administrativas que conforman el Ayuntamiento, así como por los servidores públicos que lo integran, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 3.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Órgano superior del Gobierno del Municipio.

II. Administración Pública Municipal: Son las dependencias administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los ordenamientos jurídicos aplicables al Municipio y en los planes de Gobierno.

III. Ley: Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Código: Código de Ética Profesional de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Tizapan el Alto, Jalisco.

V. Servidor Público: Toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual en el Ayuntamiento, con las condiciones mínimas establecidas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios de conformidad con el artículo 2.

Artículo 4.- Los servidores públicos de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Tizapan el Alto, Jalisco, tienen la responsabilidad de realizar con diligencia y apego a las disposiciones legales aplicables, así como a las contenidas en este ordenamiento legal, las tareas que les hayan sido encomendadas, esforzarse continuamente por mejorar su competencia profesional con eficacia, eficiencia y calidad de sus servicios.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, es el órgano facultado para dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código.

Artículo 6.- El ingreso al Ayuntamiento, implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

TÍTULO II Principios y Valores Éticos CAPÍTULO I Actitud

Artículo 7.- Es un estado de ánimo que evidentemente se refleja en nuestros actos diarios, en el trato con nuestros familiares, amigos, compañeros de trabajo o ciudadanos; por eso, la actitud del servidor público debe ser positiva, amable, cordial, de respeto, y a pesar de que también tenemos problemas, el deber nos indica servir a la sociedad, y debemos hacerlo con dignidad y entusiasmo.

CAPÍTULO II Amabilidad

Artículo 8.- En el servicio público la amabilidad es la cualidad que nos permite actuar siempre con agradecimiento a las instituciones y a la sociedad que nos brindan la oportunidad de servir y tener un trabajo honesto; la amabilidad debe permitirnos actuar con entusiasmo y beneplácito, sabiendo que el servicio público es una profesión digna y un privilegio.

CAPÍTULO III Calidad

Artículo 9.- La calidad de un servidor público está dada por el conjunto de talentos que reúne en sí mismo, y que le permiten realizar su trabajo buscando siempre la perfección, para que los procesos, bienes o servicios que produce sean los mejores.

CAPÍTULO IV Imparcialidad

Artículo 10.- El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

CAPÍTULO V Justicia

Artículo 11.- El servidor público tiene la obligación de brindar a cada ciudadano lo que le corresponde de acuerdo a su derecho y a las leyes que nos rigen; ningún ciudadano debe ser condicionado, presionado o intimidado para otorgar o compartir algo que legítimamente le corresponde, y si acaso hubiera cometido alguna infracción, el servidor público tendrá la obligación de ejercer el mandato con estricto apego a los ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO VI Confidencialidad

Artículo 12.- La información confidencial obtenida durante los procesos que lleve a cabo La administración, no debe revelarse a familiares, amistades y a otras personas ajenas a este organismo, por ningún medio.

Artículo 13.- Se debe guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información Obtenida en el transcurso de los trabajos y dar a conocer los resultados y actuaciones de la administración únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por la Ley.

CAPÍTULO VII Compromiso

Artículo 14.- Quienes trabajamos en el sector público debemos estar conscientes de

que servimos a la sociedad por vocación. Por tanto, cuando trabajamos estamos desarrollando una obligación contraída, y debemos desempeñarla con entusiasmo, eficiencia y transparencia, sabedores de que el resultado de nuestro trabajo es una contribución a la construcción de una sociedad cada vez mejor.

CAPÍTULO VIII De la Integridad

Artículo 15.- Es una cualidad o estado de conciencia, que nos permite tener presente que el servidor público debe reunir en cada uno de sus actos, decisiones o proyecciones de trabajo, los valores que son objeto de este Código, de tal forma que nuestro desempeño sea lo más recto y apegado al derecho y al interés social. Un funcionario íntegro es aquel que actúa con honestidad, pro actividad y transparencia.

CAPITULO IX Corresponsabilidad

Artículo 16.- Este valor se refiere a la responsabilidad compartida con los compañeros de trabajo u otros servidores públicos. Cuando la corresponsabilidad está asociada al buen desempeño, y encaminada al éxito en el trabajo, debe de ser reconocida y premiada; cuando la corresponsabilidad está asociada a un acto de indisciplina, negligencia, mal uso de los recursos públicos, u otro tipificado por la ley como un delito, será objeto de la sanción correspondiente.

CAPITULO X De la Dignidad

Artículo 17.- Es el concepto que describe la integridad moral más íntima de la condición humana, esa que nos permite realizar nuestro trabajo con honor, excelencia y autoridad moral; la dignidad propia nos permite tratar con respeto y cortesía a los ciudadanos, en espera de que seamos tratados con la misma cordialidad y respeto.

CAPITULO XI

Eficiencia

Artículo 18.- La responsabilidad, la pro actividad y la productividad son valores estrechamente relacionados; cuando una persona reúne estas tres características, se dice que es una persona eficiente, porque su desempeño tiene una inclinación muy marcada a la excelencia, a la calidad total de su trabajo, a realizarlo con el menor margen posible de errores.

CAPITULO XII

Equidad

Artículo 19.- El funcionario público es un facilitador de los actos y las gestiones de los particulares; su misión es brindar un servicio al ciudadano, a todos por igual. Por tanto, debemos estar conscientes de que los ciudadanos son iguales en sus derechos y obligaciones civiles, y merecen tener las mismas oportunidades de participación y desarrollo; en este sentido, como servidores públicos debemos actuar siempre con imparcialidad, con inalterable apego al sentido de justicia.

CAPITULO XIII

Excelencia

Artículo 20.- La cualidad o sentido de la excelencia puede equipararse a la idea de la superación personal permanente; es una aspiración de mejora continua que nos permite trabajar desarrollando cada día mejor nuestras actividades, para ello, además del esfuerzo diario, tenemos que informarnos más, capacitarnos mejor, ser creativos y rediseñar nuestros procesos de trabajo, haciéndolos más prácticos y ágiles, sin contraponerlos con las normas o reglamentos del cargo institucional que desempeñamos.

CAPITULO XIV

Honestidad

Artículo 21.- Es la cualidad humana que permite al servidor público practicar las buenas

costumbres y conductas, hablar con la verdad, actuar con diligencia, cumplir íntegramente con el deber y actuar siempre con honor y transparencia.

CAPITULO XV

Lealtad

Artículo 22.- Es una cualidad personal que implica nobleza y fidelidad a los principios y valores personales o colectivos: la lealtad hacia la patria, hacia la familia, a los amigos. Indica el apego que mostramos hacia una causa que consideramos justa o buena: nuestro empleo en una institución pública a la que debemos ser leales, porque desde ahí contribuimos a construir el progreso de la sociedad.

CAPITULO XVI

Legalidad

Artículo 23.- Es un principio que nos permite recordar que el servidor público está obligado a que sus actos guarden armonía con la ley, que debe cumplir con las normas y el espíritu de las leyes. Cuando un acto se haya iniciado, o esté cometiéndose al margen de la ley, tenemos la obligación de reencauzarlo o conciliarlo con la legalidad institucional.

CAPITULO XVII

Liderazgo

Artículo 24.- Para efectos de este código, entendemos por liderazgo el ejercicio de nuestra profesión con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que nos lleven a mejorar nuestro desempeño, el de la dependencia donde prestamos nuestros servicios, y el de la administración pública en general.

CAPITULO XVIII

Objetividad

Artículo 25.- Los actos objetivos del servidor público son aquellos que permiten atender

al ciudadano sin prejuicios políticos, ideológicos, religiosos, económicos o raciales; la objetividad nos permite actuar con base en la verdad y la legalidad, servir sin distinción o exclusión sin causa justificada.

CAPITULO XIX Participación

Artículo 26.- Este concepto debe interpretarse en dos dimensiones: la primera, aquella que nos hace partícipes de eventos, reuniones de capacitación, cursos, actividades sociales y solidarias de nuestro entorno laboral; y la segunda, como nuestra actitud permanente de comunicación y diálogo con los ciudadanos relacionados con nuestro desempeño, para involucrarlos de manera personal u organizada en todas aquellas actividades que potencialicen las acciones públicas o sociales, tendientes a resolver problemas colectivos.

CAPITULO XX Pro actividad

Artículo 27.- Es un talento personal que nos dice que siempre debemos estar atentos a nuestra actividad, con una actitud dispuesta a prevenir o evitar una situación crítica, a encontrar una solución anticipada; el servidor público proactivo nunca espera la orden o amonestación para hacer lo que le corresponde; por el contrario, está expectante e intuitivo para moverse y cumplir con su deber.

CAPITULO XXI Productividad

Artículo 28.- Es nuestra capacidad de generar bienes y servicios, o de realizar un proceso de trabajo, dependiendo de cuál sea nuestra posición dentro de la organización gubernamental; pero el servidor público productivo siempre está pensando cómo hacer más con menos, cómo reducir los tiempos por unidad producida.

CAPITULO XXII Prudencia

Artículo 29.- Es el talento que nos permite conducirnos con cautela, moderación y buen juicio, conscientes de nuestros derechos y obligaciones, actuando siempre en el marco de la legalidad, de la justicia y la equidad, nada en el terreno de la ilegalidad o con ambición desmedida. El servidor público debe caracterizarse por la sobriedad de sus actos y forma de vida; eso es lo que nos permite el desempeño honesto de nuestra responsabilidad.

CAPITULO XXIII Puntualidad

Artículo 30.- Una de las características más desfavorables que pesan sobre el ciudadano mexicano es la falta de puntualidad; la impuntualidad es considerada como una informalidad, como falta de seriedad para cumplir con las normas y obligaciones; esta situación genera cuantiosas pérdidas en horas de trabajo y en recursos económicos. Tenemos que corregir esta deficiencia y recuperar la puntualidad, para abolir un vicio que amenaza con reproducirse en las futuras generaciones.

CAPITULO XXIV Respeto

Artículo 31.- Es un valor social que nos permite tratar al ciudadano sabiendo que es semejante a nosotros, reconociendo en él a una persona con dignidad e igualdad en derechos humanos y civiles; que independiente de su condición económica, política o cultural, es un ciudadano y merece un trato con decoro, cortesía, haciendo prevalecer sus garantías ciudadanas en todo momento y espacio.

CAPITULO XXV

Responsabilidad

Artículo 32.- Es un talento o cualidad que nos permite asumir conscientemente un encargo, o desempeñar una actividad, en este caso el servicio público, comprometiéndonos a realizar cuanto sea necesario para que el trabajo que desempeñamos rinda los frutos esperados por la administración pública en beneficio de la sociedad.

CAPITULO XXVI

Solidaridad

Artículo 33.- En el servicio público la solidaridad es la actitud que nos permite atender comprensivamente al ciudadano, escuchar sus problemas y actuar para resolverlos como si se tratase de los propios; un desempeño de esta naturaleza propiciará mejores resultados, ya sea en nuestra área de trabajo o en coordinación con otras oficinas o dependencias.

Sin embargo, aunque la solidaridad es nuestra disposición y esfuerzo para resolver los problemas del ciudadano, no debe considerarse como un acto de caridad, sino como un ejercicio del deber que el servidor público está obligado a brindar.

CAPITULO XXVII

Sustentable

Artículo 34.- El principio de lo sustentable consiste en tener conciencia de que el servidor público está obligado a dar respuestas al ciudadano; por tanto, debemos garantizar que cada uno de nuestros argumentos esté debidamente documentado en los ordenamientos correspondientes; esto evitará sesgos, contradicciones o determinismos personales al margen de la ley.

(Nota: Para efectos de este Código, sustentable es una acepción distinta de sustentabilidad).

CAPITULO XXVIII

Tolerancia

Artículo 35.- Es uno de los principios de la libertad política que nos permite reconocer la legitimidad de la pluralidad del pensamiento político de los ciudadanos; en función de este conocimiento, como servidores públicos debemos saber que el gobierno es para todos los ciudadanos, que debe servir a todos por igual; por tanto, debemos atender a todos, absteniéndonos de hostigar, marginar o excluir por el hecho de profesar ideas distintas a las nuestras.

CAPITULO XXIX

Transparencia

Artículo 36.- Es la esencia del trabajo en la administración pública y el gobierno. La transparencia es la abolición de la discrecionalidad que propicia los arreglos al margen de los ordenamientos oficiales y la ley; la transparencia consiste, entre otras cosas, en brindar información al ciudadano sobre cada una de las etapas que tiene cada trámite o procedimiento. Debemos hacerlo con total claridad, de manera tal que el ciudadano tenga pleno conocimiento de su gestión.

CAPITULO XXX

Vocación de Servicio

Artículo 37.- La vocación de servicio es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar al servidor público; una práctica constante que le permite involucrarse en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno y de la sociedad.

TÍTULO III
De los Servidores Públicos
del Ayuntamiento
CAPÍTULO I
Principios Generales

Artículo 38.- Los servidores públicos del Ayuntamiento, deben tener presente que su actividad no sólo requiere conocimientos y destrezas específicas, sino también compromisos éticos para no encubrir actos ilícitos ni ser indulgentes con los infractores, y para no actuar en sus labores arbitrariamente.

Artículo 39.- El personal del Ayuntamiento debe tener presente que los principios éticos no son meros conceptos, abstracciones ajenas a su quehacer cotidiano, sino elementos de trabajo indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

CAPÍTULO II
De las Prohibiciones

Artículo 40.- Acoso Sexual. La vocación de servicio es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar al servidor público; una práctica constante que le permite involucrarse en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno y de la sociedad.

Artículo 41.- Abuso de Autoridad. Ningún servidor público del rango que sea, investido de autoridad administrativa o política, podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otro servidor público de menor rango, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

Artículo 42.- Discriminación. Será castigada cualquier actitud del servidor público que propicie: distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de raza, color, religión, género o posición política.

Artículo 43.- Enriquecimiento Ilícito. El servidor público debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge o hijos.

Artículo 44.- Impunidad. No habrá impunidad para ningún servidor público, independientemente de su jerarquía. Todas las faltas, infracciones o hechos delictivos deberán ser sancionados conforme a la Ley.

Artículo 45.- Nepotismo. Ningún servidor público podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo.

Artículo 46.- Prepotencia. Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva en mal trato hacia otro servidor público o el ciudadano, es una falta administrativa que afecta la calidad del servicio público, y que por tanto será sancionada por las instancias administrativas.

Artículo 47.- Trafico de influencias. El servidor público no debe ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros servidores, a otro servidor público, a algún ciudadano o a sí mismo.

CAPÍTULO III
Impedimentos Funcionales de los
Servidores Públicos

Artículo 48.- Conflicto de intereses. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público del Ayuntamiento no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 49.- Excusación. El servidor público debe excusarse en todos aquellos casos

en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

Artículo 50.- Acumulación de cargos. El servidor público que desempeñe un cargo en el Instituto, no debe ejercer otro cargo remunerado en el ámbito gubernamental, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen los regímenes especiales.

TÍTULO IV

Capítulo Único

De las Sanciones

Artículo 51.- El servidor público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 52.- Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad del Instituto y la responsabilidad que pudiera corresponderle.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea aprobado por el Ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco.

Segundo.- Asimismo, deberá ser publicado en el sitio de Internet del Ayuntamiento.

En mérito de lo anterior, mando se publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento al presente Código.

Tizapán el Alto, Jalisco, junio 27 de 2017.

C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE CARLOS NAVARRETE GARZA
SECRETARIO GENERAL